

AÑO:2019

EXPEDIENTE: 12703/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN A PRECISAR LAS VOTACIONES DE LA SUPREMA CORTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 05 de Junio del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
Diputado Local

**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.-**



El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY**



**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
Diputado Local

**REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES,** al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sabemos regula los dos mecanismos principales de protección de nuestra Carta Magna: las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales.

Dichos mecanismos permiten racionalizar el poder público y delimitar las competencias de cada uno de los poderes constituídos.



**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
Diputado Local

La ley reglamentaria en comento consta de disposiciones de carácter general aplicables a ambos mecanismos, así como un capitulado especial por cada uno de los medios de control constitucional.

Como sabemos el único órgano encargado de dirimir estos juicios de orden constitucional es la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tener reglas claras para el desahogo de estos medios de control, sin duda es fundamental para la vida democrática de nuestro país.

Sobre este particular, podemos observar que desde nuestra Constitución, y a su vez replicado en la ley reglamentaria, se establece que para que una acción de inconstitucionalidad y una controversia constitucional tengan validez deben éstas ser aprobadas por ocho votos del total de los ministros.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local

Sin embargo, sabemos que en la deliberación y cause del procedimiento de estos medios de control, existen otro tipo de resoluciones que no únicamente consisten en la determinación del fondo del asunto. Tal es el caso de la determinación de la improcedencia y sobreseimiento.

En la decisión de esta etapa procesal previa al estudio del fondo de los casos, si bien por praxis y por interpretación sistemática de otras normas procesales se puede inducir que todas aquellas votaciones que no requieran mayoría calificada, requieran un umbral menor de mayoría, cierto también es que existen otras dos categorías de mayoría: la mayoría simple y la mayoría absoluta, siendo la primera el número mayor respecto a cualquier otro, y la segunda la mitad más uno de los presentes.

Por esta razón, es necesario presicar que para determinaciones de esta naturaleza, que no sea necesaria la mayoría calificada, será necesaria la mayoría absoluta en



**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
Diputado Local

las determinaciones de la Suprema Corte que no resuelvan el fondo del asunto, para dar certeza jurídica y que tenga un sustento legal en la propia ley reglamentaria el actuar de nuestros ministros.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local

**ARTICULO 4o.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

● **En todas aquellas determinaciones que no se requiera mayoría de ocho votos, bastará la mayoría absoluta de la mitad más uno.**

Las notificaciones al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se entenderán con el secretario de estado o jefe de departamento administrativo a quienes corresponda el asunto, o con el Consejero Jurídico del Gobierno, considerando las competencias establecidas en la ley.



**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
Diputado Local

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

**TRANSITORIOS**

**Único:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Monterrey, Nuevo León, mayo de 2019**

**Atentamente**





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local

*IBARRA*

**DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**

1307

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR

**RECIBIDO**

29 MAY 2019

DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N. L.